

REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y SEXISTA

A) COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO:

Preguntas:

¿Considera que debería modificarse el procedimiento para dar funciones explícitas a algún órgano, de asesoraría y acompañamiento a quienes denuncian en forma previa a la formalización de la denuncia?

Consenso o unanimidad:

Unidad de Igualdad y Diversidad debe realizar el acompañamiento, por lo que deberá ser fortalecida. Se debe dar acompañamiento informativo sobre el procedimiento de denuncia y de carácter psicológico. Además de eso, debiera darse formación obligatoria en las mismas materias a directivos, jefes de carrera, secretarios académicos, APA, DAE.

Opinión
mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Cómo debiera darse el proceso de acompañamiento?

Consenso o unanimidad: apoyo psicológico y asesoría sobre el procedimiento de denuncia
Se debe ofrecer apoyo psicológico a toda persona denunciada (estudiantes, funcionarios académicos y no académicos)

Opinión mayoritaria: Fortalecimiento con trabajador/a social y experto en gestión, psiquiatra.

Opinión minoritaria o disidencia: Fortalecimiento con especialistas en el área

¿Quién estima usted que debe realizar el seguimiento y control de las denuncias y medidas que se adopten vinculadas a ella (cautelares y sancionatorias)?

Consenso o unanimidad: UID

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

¿De qué entidad universitaria debiera depender la Unidad de Igualdad y Diversidad?

Consenso o unanimidad: Secretaría General y que se cambie a Dirección

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

B) TÍTULO I, DEFINICIONES LEGALES: artículos 3 y 4

Preguntas:

¿Le parecen adecuadas las definiciones del artículo 4 para abordar el problema que se pretende resolver con esta reglamentación?

Consenso o unanimidad: que se escriba de manera que sea claro que el acoso es una conducta que puede producirse entre pares o desde inferior a superior.
Incorporar al artículo 2 del reglamento la referencia al artículo 49 de la Ley N° 21094 (toda persona vinculada)
Realizar explícita referencia al ciberacoso
Agregar "identidad sexual" al art. 4.c)
Revisar las definiciones para que no sean tan casuísticas, por ejemplo, eliminar "amabilidad" porque tiene una connotación positiva; cambiar por "miradas lascivas", art. 4.

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Se debe mantener la norma del artículo 3 del reglamento que permite investigar situaciones ocurridas fuera de los recintos universitarios o de actividades formalmente convocadas por la Universidad “cuando las conductas puedan tener como efecto el crear un ambiente hostil para un miembro de la comunidad universitaria”? (artículo 3)

Consenso o unanimidad: Que se explicita que si hay una condena penal por delitos de violación y abuso o acoso “callejero” debemos sancionar internamente (como en el caso del reglamento 610)

Opinión mayoritaria: No se debe investigar estas conductas entre estudiantes pero se debe intervenir con medidas académicas y acompañamiento

Opinión minoritaria o disidencia: Que se investiguen entre estudiantes, no se sancionen, se adopten medidas académicas y se acompañen
Que se mantenga la norma y que se entienda que el ambiente hostil es el resultado del acoso.

C) TÍTULO III: DE LA DENUNCIA

Preguntas:

¿Cómo debiera estar compuesta la comisión técnica que califica las denuncias? Actualmente: Encargada Unidad de Igualdad y Diversidad, psicóloga/o y abogada/o?. Artículo 12 y siguientes del Reglamento.

Consenso o unanimidad:

Opinión mayoritaria: Que se mantenga tal como está

Opinión minoritaria o disidencia: Que se agregue una trabajador/a social y un gestor

¿Considera que los plazos del protocolo son adecuados?

Esto es:

- Plazo de constitución comisión una vez recibida la denuncia: 5 días hábiles desde la fecha de recepción de la denuncia (artículo 14)
- Plazo de comunicación de la autoridad respectiva (Rector o Decano) a la parte denunciante de su decisión de ordenar una investigación o no, y acerca de las otras medidas propuestas por la comisión técnica, que corresponde a 20 días hábiles desde la recepción del informe de la Comisión (artículo 18)

Consenso o unanimidad: el plazo de 20 días hábiles debe ser modificado. La adopción de las medidas debe ser dentro de los 10 días, debiendo producirse su notificación en un plazo máximo de 10 días y debe ser notificado a ambas partes, decretarse en un acto administrativo.
Todas las notificaciones deben ser por correo electrónico institucional, artículo 49 inciso segundo Ley N°21.094.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

D) OTRAS REGLAMENTACIONES

Preguntas

¿Considera que el protocolo debiera contemplar para el problema de las vías de hecho, por ejemplo: funas?

Consenso o unanimidad: art. 7 e) debe incorporar al denunciado con la garantía de no represalias con sanción propia, siempre en el caso de los estudiantes, funcionarios se mantienen en el estatuto.

Opinión mayoritaria: mal redactada la pregunta Reglamento 613 no contempla sanciones

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Cómo debiera adaptarse el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, para armonizarlo con el Protocolo de prevención y sanción del acoso sexual?

Por ejemplo: inclusión de otras conductas prohibidas, modificación de las sanciones.

Consenso o unanimidad: Deben incorporarse sanciones al Protocolo.
Sin embargo, todos consideramos que el Reglamento 610 debe ser revisado íntegramente

Opinión mayoritaria: Evaluar la incorporación de otras medidas reparatorias como cursos de distinto tipo como "nuevas masculinidades", "disculpas", "derechos fundamentales". Debiendo definirse si son obligatorias o sugeridas.

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Considera que el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, debiera modificarse para incluir como conductas prohibidas para adaptarlo a nuevas realidades como los hostigamientos por medios virtuales?

Consenso o unanimidad:

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

¿Considera que el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, debiera modificarse para incluir como conductas prohibidas las vías hecho?

Consenso o unanimidad: Está incluida actualmente, arts. 6 y 8 b) Reglamento 610.

Opinión mayoritaria:

Opinión minoritaria o disidencia:

OTROS TEMAS DISCUTIDOS

Fortalecimiento de la Unidad en el sentido de que haga seguimiento durante toda la tramitación de la denuncia y se establezca el deber de informar con periodicidad.

Seguimiento en línea.

Ventanilla única de consulta

Otro aspecto no abordado en el temario dice relación con la re victimización del o la denunciante, atendido que actualmente además de presentar su denuncia ante la Comisión tienen que reiterar su declaración en el sumario, lo que no resulta necesario, para que la investigación se desarrolle e incluso sea exitosa, puesto que su objetivo es determinar responsabilidad disciplinaria por infracción de deberes y no tiene un carácter reparatorio de los derechos de una víctima.

Por tal motivo es necesario prescribir en este reglamento que a objeto de proteger la dignidad del denunciante no se requiere que ratifique la denuncia bastando para el éxito de la investigación la presentada ante la Comisión, que contiene el detalle de la conducta infractora, sin perjuicio de que el denunciante voluntariamente se presente a declarar y entregar más antecedentes ante el fiscal sumariante.

La comisión deberá definir si la discusión se agotó y cerró en esta jornada o se continúa en otros debates que deberán realizarse en horario protegido u horarios creados especialmente para este fin.

El plazo para hacer llegar el acta a la Unidad de Igualdad y Diversidad vence el 25 de octubre de 2019.

Enviar a : igualdadydiversidad@uv.cl